



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00500-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: SALOME CREACIONES Y CONFECCIONES S.A.S Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01091
Santiago de Cali, agosto Diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco de Bogotá quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra los señores Salome Creaciones y Confecciones y Luz Mérida Valdez Muñoz, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente contrato de arrendamiento, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Salome Creaciones y Confecciones y Luz Mérida Valdez Muñoz a favor de Banco de Bogotá para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1,551.588,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de enero de 2022, representado en el contrato de arrendamiento que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.410.000,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de febrero de 2022.
4. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$ 2.626.667,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de Marzo de 2022.
6. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de Marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 2.783.333,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de abril de 2022.

8. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de abril de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 2.953.333,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de mayo de 2022.

10. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de mayo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 3.226.208 ,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de junio de 2022.

12. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$ 3.386.208,00 por concepto del canon de arrendamiento con vencimiento el 12 de Julio de 2022.

14. Por los intereses moratorios liquidados a mensualmente a la tasa de la máxima conforme certificada de la Superintendencia Financiera, desde el 13 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

15. por los canones de arrendamiento que se sigan causando en adelante, sobre las cuales al momento de la liquidación también se les liquidaran los intereses de mora desde los respectivos vencimientos hasta la fecha en que se efectuó el pago total.

16. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería al abogado Oscar Nemesio Cortaza sierra, identificado con la C.C. No. 7.306.604 y portadora de la T.P No. 97.901 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87056c650c50bf9773609b5c122c73371b47cdcc234bb2e2d1df034983a22a0**

Documento generado en 18/08/2022 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>